

INFORMACIÓN RELATIVA AL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA DEL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSELL, POR EL QUE SE REGULA LA TIPOLOGÍA Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS, PROGRAMAS Y CENTROS DE SERVICIOS SOCIALES Y SU ORDENACIÓN DENTRO DE LA ESTRUCTURA FUNCIONAL, TERRITORIAL Y COMPETENCIAL DEL SISTEMA PÚBLICO VALENCIANO DE SERVICIOS SOCIALES

El trámite de consulta pública tiene por objeto recabar la opinión de la ciudadanía, organizaciones y asociaciones interesadas, con anterioridad a la elaboración de un proyecto normativo. En consecuencia, en el presente documento se ofrece información sobre los diferentes aspectos de este proyecto normativo con el fin de facilitar su comprensión y valoración.

Antecedentes de la norma	<ul style="list-style-type: none">- Decreto 105/2019, de 5 de julio, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerías de la Generalitat, donde se señala que la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas ejerce las competencias en materia de políticas de prestación social, servicios sociales, dependencia, personas con discapacidad, familia, mayores, menores, adopciones, juventud, mujer, igualdad, inmigración y voluntariado social.- Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana.- Decreto 59/2019, de 12 de abril, del Consell, de ordenación del sistema público valenciano de servicios sociales.- Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de Servicios sociales.- Decreto 34/2021, de 26 de febrero, del Consell,
---------------------------------	--



	<p>de regulación del Mapa de Servicios Sociales de la Comunitat Valenciana.</p>
<p>Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma</p>	<ul style="list-style-type: none">- El sistema de servicios sociales previo, anterior a la entrada en vigor de la Ley 3/2019, se caracteriza por su falta de planificación y por su evidente disfuncionalidad.- Se pretende eliminar el actual desfase del Sistema establecido con anterioridad a la vigencia de la Ley 3/2019, con las respectivas normativas sectoriales y con el nuevo espacio normativo abierto con la entrada en vigor de dicha norma.- Es preciso salir del enfoque donde los servicios, programas y centros se han constituido en recursos a los que han de adaptarse las personas usuarias. Se hace necesario salir de enfoques metodológicos que a la larga refuerzan una intervención eminentemente asistencialista e institucionalizadora.- Las transformaciones sociales actuales como el progresivo envejecimiento de la población, la cada vez mayor extensión en el tiempo de la etapa de vejez y con ello de dependencia, el debilitamiento de las redes de apoyo familiar, etc., así como los nuevos retos a los que se enfrenta la sociedad como la movilidad territorial de las personas a lo largo de su vida, la mayor sensibilidad y demanda de la población a las administraciones públicas de servicios públicos de calidad, la generalización y agudización de las crisis económicas o sanitarias, etc, reclaman un cambio en la perspectiva metodológica de los servicios, programas y centros de servicios sociales, así como una nueva concepción de estos en su organización funcional, estructuras físicas, distribución geográfica y efectiva articulación con el resto de sistemas de bienestar social.



	<ul style="list-style-type: none">- Los servicios sociales han ido adquiriendo en el tiempo un crédito social en la medida que eran capaces de proveer prestaciones de carácter fundamentalmente asistencial a las personas o colectivos con algún tipo de necesidad y se organizaron con base a estos colectivos específicos, dando como resultado una necesaria pero excesiva orientación sectorial. La planificación, ordenación y gestión de los servicios sociales, tanto a nivel local como autonómico ha devenido en el tiempo en un sistema compuesto de sectores en los que cada uno de ellos responde a unas lógicas de intervención y gestión distintas.- Es necesario regular la tipología de servicios y centros y sus requisitos materiales y funcionales así como su ordenación dentro del SPVSS.
Necesidad y oportunidad de su aprobación	<ul style="list-style-type: none">- La Ley 3/2019, tiene, entre otros objetivos, el de establecer un marco de instrumentos y medidas para que los servicios sociales sean prestados con criterios, requisitos y estándares óptimos de calidad, eficiencia y accesibilidad, así como pasar de un sistema previo caracterizado por su falta de planificación y su disfuncionalidad a un sistema regido por el principio de la planificación y evaluación de sus prestaciones.- Abordar la transformación del actual marco regulador de los servicios, programas y centros de servicios sociales, así como de sus condiciones materiales y formales, para eliminar su desfase con las respectivas normativas sectoriales y con el nuevo espacio normativo abierto con la entrada en vigor de la Ley 3/2019.- Modificar el actual marco regulador vigente, por ser poco explícito en requisitos básicos en muchos casos y con diferencias acusadas entre



	<p>sectores en cuanto a la regulación de las condiciones funcionales y materiales. Asimismo, es un marco normativo confuso en el que se acumulan abundantes modificaciones parciales, lo que ha generado un espacio normativo disfuncional que dificulta la planificación y la gestión de recursos, así como el control y verificación de la calidad de las prestaciones que se desarrollan en ellos.</p> <ul style="list-style-type: none">- Posibilitar la correcta implantación y efectiva consolidación de la Ley 3/2019.- La necesaria regulación de la tipología de servicios, programas y centros y sus requisitos materiales y funcionales así como ordenación dentro del SPVSS.- Regular las tipologías y características de los servicios, programas y centros de servicios sociales para contribuir a afrontar con rigor el desafío de la nueva configuración de los espacios de intervención compartidos, incluyendo principios y reglas de coordinación y de trabajo integral y en red dentro de cada nivel de atención y entre niveles diferentes, así como principios y reglas de coordinación y de trabajo en red dentro de cada demarcación territorial y entre diferentes demarcaciones.- El desarrollo de la Ley 3/2019 no precisa solo de una mera determinación y caracterización de los recursos, esto es, no requiere solo de una definición de las nuevas tipologías de servicios, programas y centros de servicios sociales, sino que además requiere de una determinación de los espacios de intervención que se han generado tanto por niveles de atención como por demarcaciones territoriales.
Objetivos de la norma	<ul style="list-style-type: none">- Posibilitar y garantizar el correcto desarrollo de la



	<p>Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana.</p> <ul style="list-style-type: none">- Configurar un espacio normativo regulador coherente tanto con las normas vigentes ya citadas en los antecedentes, como las que se encuentran en periodo de tramitación y de aprobación a corto plazo.- Regulación de la tipología de servicios, programas y centros y sus requisitos materiales y funcionales así como su ordenación dentro del SPVSS.- Dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 3/2019.- Que la intervención en servicios sociales se realice de acuerdo al enfoque de atención integral centrado en la persona recogido en la Ley 3/2019.- Adoptar una nueva perspectiva metodológica para pasar de un modelo de intervención donde sean los servicios, programas y los centros quienes se adapten a las necesidades de las posibles personas usuarias y para que sus prestaciones profesionales y tecnológicas estén en función de los respectivos planes personalizados de intervención social, así como de los respectivos planes de atención individual.- Salir del enfoque donde los servicios y centros se han constituido en recursos a los que han de adaptarse las personas usuarias y no al contrario. Esto es, se hace necesario salir de enfoques metodológicos que a la larga refuerzan una intervención eminentemente asistencialista e institucionalizadora.- Implantar una perspectiva emancipadora, donde los servicios, programas y centros estén orientados claramente hacia la promoción de vida independiente, así como una perspectiva
--	--



	<p>integradora donde los recursos de atención del Sistema se inserten en la red de recursos normalizados del resto de ámbitos que operan en la protección y el bienestar social como el sanitario, el educativo, el laboral, etc., de manera que sean sistemas permeables que provoquen sinergias inclusivas.</p> <ul style="list-style-type: none">- Mantener a las personas en sus contextos convivenciales y comunitarios y que los planes de atención personalizados partan y recojan las expectativas personales de las propias personas usuarias.
<p>Posibles soluciones, alternativas reguladoras y no reguladoras</p>	<p>La implantación y consolidación del nuevo modelo de servicios sociales inclusivos que plantea la citada Ley 3/2019 de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, requiere de su desarrollo normativo, a través de las disposiciones reglamentarias que la misma prevé, por lo que se hace necesario acudir a la tramitación y posterior aprobación de este Decreto.</p>